CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.08008732025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO, identificado con la cédula de ciudadanía No**. 79.784.511,** en su calidad de Secretario General (e), encargado mediante **Resolución No. 7896 del 19 de diciembre de 2025**, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente y la **Resolución 7924 de 2025,** quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT.899.999.239-2, establecimiento Público del Orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará EL ICBF, establecimiento Público del Orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO** por una parte; y por la otra **DARWIN ALEXANDER ROSALES MORA** con C.C. No. 72.099.118, quien obra como representante legal del **MUNICIPIO DE SABANAGRANDE** con **NIT: 890.102.241 – 6**, autorizado expresamente por el MUNICIPIO DE SABANAGRANDE en su calidad de propietario del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. **041-163449**, quien para los efectos de este contrato de denominará **EL ARRENDADOR**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar la presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 72 de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por los Decretos 1137 de 1999 y 2746 de 2003 y, su organización interna establecida mediante Decretos 987 y 988 del 14 de mayo de 2012.

Que la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en virtud de lo establecido en el Manual de contratación del ICBF, delegó en los Directores Regionales, el ejercicio de la facultad de adelantar procesos de selección y celebrar contratos o convenios para los asuntos de su jurisdicción, cuya cuantía sea hasta de 1000 SMLMV.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.08008732025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

Que mediante la Resolución 7924 del 22 de diciembre de 2025, la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reasumió de manera parcial y transitoria la competencia en materia de ordenación del gasto previamente delegada en el Director Regional Atlántico y, a su vez, delegó en la Secretaría General la competencia en ordenación del gasto en materia precontractual y contractual respecto de los asuntos transversales y de apoyo a la gestión institucional y al funcionamiento administrativo de la Dirección Regional Atlántico y de sus Centros Zonales, dentro de los cuales se encuentran los contratos de arrendamiento necesarios para el funcionamiento del Archivo Central y de los Centros Zonales.

Que la delegación conferida a la Secretaría General mediante la Resolución 7924 del 22 de diciembre de 2025 tiene carácter parcial y transitorio, y se encuentra vigente hasta el 31 de enero de 2026, término dentro del cual se adelantan las actuaciones precontractuales y contractuales que sustentan la expedición del presente acto administrativo.

Que la anterior delegación comprende todas las facultades necesarias para adelantar y dirigir los procesos de selección y celebración de contratos, así como para expedir los actos administrativos, invitaciones, actuaciones y demás documentos inherentes al ejercicio de la competencia delegada, de conformidad con la Constitución, la ley y la normativa vigente.

Que mediante la Resolución No. 7896 del 19 de diciembre de 2025 se autorizó el disfrute de permiso remunerado y licencia ordinaria a la servidora pública Diana Mireya Parra Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.350.338, quien se desempeña en el cargo de Secretario General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En consecuencia, mediante el mismo acto administrativo, se dispuso el encargo del empleo de Secretario General en el doctor Óscar Javier Manrique Ladino, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.511, mientras perdurara dicha situación administrativa.

Que la Regional Atlántico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar requiere disponer de espacios físicos adecuados para el funcionamiento del Centro Zonal Sabanagrande, el cual constituye dependencias esenciales para la ejecución de la misionalidad institucional, en tanto desde este se desarrollan actividades de atención directa a usuarios, coordinación de programas, seguimiento a operadores, restablecimiento de derechos y articulación interinstitucional en el territorio.

Que el Centro Zonal debe contar con un inmueble que permita la atención digna y segura de niños, niñas, adolescentes, familias y demás usuarios del servicio, así como el adecuado desempeño del personal

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.08008732025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

administrativo y técnico, razón por la cual se requiere que el inmueble disponga de condiciones objetivas tales como ubicación accesible dentro del respectivo municipio, áreas suficientes para atención al público y trabajo administrativo, buen estado estructural, condiciones de seguridad, accesibilidad universal y posibilidades de adecuación conforme a las necesidades operativas.

Que, de acuerdo con el análisis del sector inmobiliario y del mercado realizado, así como con las visitas técnicas y verificaciones efectuadas, el inmueble seleccionado para el Centro Zonal Sabanagrande, cumple con los criterios de idoneidad, razonabilidad económica y funcionalidad exigidos, permitiendo garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público de bienestar familiar en la Regional Atlántico.

Que la contratación en arrendamiento del referido inmueble resulta necesaria y proporcional, en la medida en que no se dispone de infraestructura propia que supla las necesidades descritas, y constituye la alternativa más eficiente para asegurar la operación permanente del Centro Zonal y el cumplimiento de los fines misionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el territorio.

Que la causal de contratación directa aplicada se encuentra contemplada en el literal i, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y se desarrolla en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, que permite el arrendamiento directo de inmuebles, siempre que se verifiquen las condiciones del mercado y se analicen las opciones que satisfagan las necesidades identificadas.

Que desde el Grupo Administrativo de la Regional Atlántico se realizaron los estudios previos para determinar la necesidad y conveniencia de la contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Que del análisis del sector inmobiliario y del mercado adelantado por la Regional Atlántico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se evidenció que el canon de arrendamiento pactado para el inmueble destinado al Centro Zonal Sabanagrande, se encuentran dentro de los rangos promedio del mercado para inmuebles con características similares en cuanto a ubicación, área, estado físico, condiciones de accesibilidad, seguridad y adecuaciones requeridas, garantizando la razonabilidad económica y la adecuada gestión de los recursos públicos.

PÚBLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.08008732025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

Que, una vez evaluadas las alternativas disponibles, se estableció que la Entidad no cuenta con inmuebles de su propiedad que cumplan con las condiciones técnicas, funcionales y de ubicación necesarias para el funcionamiento del Centro Zonal Sabanagrande, ni resulta viable la adquisición de un bien inmuebles en el corto plazo, razón por la cual la contratación en arrendamiento se constituye en la alternativa más eficiente, proporcional y adecuada para asegurar la continuidad del servicio público de bienestar familiar en la Regional Atlántico.

Que el Comité de Contratación de la Regional Atlántico, en sesión No. 046 de fecha 30 de diciembre de 2025, emitió concepto favorable sobre la suscripción del contrato de arrendamiento hasta el 31 de julio de 2026, para el inmueble que se describe a continuación:

Inmueble	Matricula Inmobiliaria	Dirección	Municipio	Arrendador	NIT	Valor Total del Contrato
CZ – Sabanagrande	041-163449	CARRERA 1B # 2A-85 LOTE 1	Sabanagrande	MUNICIPIO DE SABANGRANDE	890.115.982-1	$20.098.812

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe justificar mediante acto administrativo el uso de la modalidad de contratación directa.

CLÁUSULAS:

PRIMERA OBJETO: ***ARRENDAR UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 1B # 2A-85, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 041-163449, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ZONAL SABANAGRANDE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO***

SEGUNDA. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO. El inmueble objeto del presente contrato se identifica en el Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. **041-163449** de fecha 30 de diciembre de 2024 cuyos linderos se especifican de la siguiente manera: *"LOTE 1 CON AREA DE 1200 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1328, 2016/10/31, NOTARIA UNICA SANTO TOMAS. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012....LOTE 1 CON AREA DE 1200 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1328, 2016/10/31, NOTARIA UNICA SANTO TOMAS. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012"*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.08008732025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

TERCERA- DESTINACIÓN: El inmueble objeto del presente contrato se destinará única y para para el funcionamiento del Centro Zonal Sabanagrande del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

OBLIGACIONES

Obligaciones DEL ARRENDADOR.

Obligaciones Generales DEL ARRENDADOR:

1. Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que este lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
2. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
3. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICBF a través del supervisor de este para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
4. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
5. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
6. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de publica. Em consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF.
7. Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto.

PÚBLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.08008732025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

8. Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por este. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
9. Realizar los pagos al Sistema de Seguridad Social de acuerdo con la normativa vigente aportando los soportes de pago correspondientes.

Obligaciones específicas:

El contratista, bajo su responsabilidad y autonomía y en cumplimiento del objeto descrito, cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Entregar en arrendamiento a la fecha de suscripción del contrato el bien inmueble objeto de este, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad.
2. Entregar el inmueble con los servicios de agua, luz teléfono y gas conectados y en perfecto funcionamiento.
3. Entregar el inmueble en óptimas condiciones de uso y habitación y realizar el mantenimiento a las instalaciones locativas que lo ameriten para evitar deterioros futuros que impidan el perfecto funcionamiento y mantenerlo en ese estado durante el termino de duración del contrato.
4. Asumir el pago de impuesto predial del inmueble por cada vigencia.
5. Asegurar que el arrendatario no va a ser molestado ni perturbado durante su permanecía en el inmueble objeto del presente contrato.
6. Entregar el inventario del inmueble acompañado de registro fotográfico.
7. Facilitar el uso, goce y disfrute legitimo del inmueble objeto del arrendamiento, debiéndose sanear a su costa y responsabilidad los problemas jurídicos y materiales que se presenten durante la vigencia del contrato.
8. Mantener un buen estado de pintura en la totalidad del inmueble.
9. Garantizar al ARRENDATARIO el uso y goce pacífico y tranquilo durante toda la vigencia del contrato.
10. Mantener el inmueble en condiciones de uso.
11. Efectuar las reparaciones preventivas requeridas por el arrendatario y asumir el costo de estas.
12. Mantener el inmueble libre de gravámenes y limitaciones que impidan el uso y goce del inmueble.
13. Realizar el pago oportuno de los impuestos y tributos a cargo del bien.

PÚBLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.08008732025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

Obligaciones del Sistema Integrado de Gestión

Las obligaciones de la presente cláusula se remiten a las estipuladas en el Estudio Previo, las cuales cuentan con el aval de la Subdirección de Mejoramiento Organizacional de la Dirección de Planeación y Control de Gestión, en el caso que no se especifique en este capítulo, aplicará lo establecido en la GUÍA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CALIDAD siendo obligación DEL ARRENDADOR conocerla y consultarla

Obligaciones del ICBF

Obligaciones Generales del ICBF

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
4. Garantizar el cubrimiento de los gastos de desplazamiento y transporte aéreo y terrestre que EL CONTRATISTA requiera para su traslado dentro y fuera del país, en cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con el acto administrativo que regula la materia

Obligaciones Específicas del ICBF.

1. Pagar el canon de arrendamiento y los servicios públicos de aseo, energía eléctrica, gas, telefonía fija, así como los servicios instalados y solicitados por el ARRENDATARIO conforme a los términos previstos en el CONTRATO.
2. Permitir el ingreso del ARRENDADOR al edificio con el fin de que efectúe las reparaciones necesarias a las que haya lugar.
3. No dar una destinación diferente al inmueble a la establecida en el presente contrato.
4. Realizar por su cuenta el mantenimiento preventivo de los aires acondicionados o cualquier otro bien, en el evento en que el arrendador haya facilitado la UPS.
5. No subarrendar ni ceder el uso o goce del inmueble objeto de este contrato, salvo se cuente con autorización expresa y por escrito del ARRENDADO.
6. Pagar los gastos y expensas de mantenimiento y funcionamiento del inmueble de la forma y manera establecida en el contrato.

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.08008732025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

7. Restituir el inmueble señalado al finalizar el contrato el mismo estado que le fue otorgado, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.
8. Dar aviso oportuno al ARRENDADOR cuando se requiera efectuar en el inmueble reparaciones necesarias a causa de deterioros que amenacen la estructura, construcción la seguridad se sus ocupantes o impidan el uso normal del inmueble.
9. Solicitar autorización expresa y por escrito del ARRENDADOR sobre variación, reformas o mejoras.

QUINTA. SERVICIOS PUBLICOS. El pago de las cuentas por las prestaciones de los servicios públicos (**Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado y Aseo),** correspondientes al inmueble objeto del contrato, estarán a cargo del ICBF a partir de la realización de la entrega del bien inmueble.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos el valor del presente contrato asciende a la suma de hasta los **VEINTE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($20.098.812), IVA incluido.**, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO El valor mensual de la renta objeto de este contrato, el cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se obliga a pagar de manera mensual (mes vencido) durante el plazo de ejecución del contrato de la siguiente manera:

De acuerdo con el plazo de ejecución definido el valor por pagar mensualmente por concepto de la renta, el cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se obliga a pagar durante el plazo de ejecución se hará de la siguiente manera:

Un (1) primer pago por un valor de **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($95.255)**, correspondiente un día de canon de arrendamiento.

Siete (7) pagos parciales, cada uno por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($2.857.651),** correspondientes al canon de arrendamiento de los meses comprendidos entre enero a julio de 2026.

Se pagará al arrendador así:

Los pagos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.08008732025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Teniendo en cuenta la implementación de facturación electrónica, el contratista debe remitir las facturas al buzón siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, indicando en el asunto los siguientes datos: PCI;#CONTRATO;CORREO SUPERVISOR. Se deberá adjuntar únicamente la factura electrónica en representación gráfica y el archivo XML de la factura. En las notas de la factura se debe incluir el siguiente texto: #$PCI;CONTRATONo.;CORREOSUPERVISOR#$. Las facturas se revisarán, aprobarán o rechazarán por el supervisor del contrato, directamente en la plataforma Olimpia del Ministerio de Hacienda. Si al realizar la verificación de una factura esta no cuenta con la información completa para su aprobación, será rechazada y se solicitarán las correcciones a la misma. La factura corregida debe ser enviada nuevamente al buzón de SIIF Nación. Los documentos adicionales a la factura deberán ser remitidos directamente al correo que el supervisor del contrato disponga para el efecto.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual mensualizado de caja).

Si la (s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 1: Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Nota 2: Los pagos se realizarán de conformidad con los precios indicados en la propuesta económica presentada por EL ARRENDADOR

Nota 3: El canon de arrendamiento sólo comenzará a causarse una vez suscrita la respectiva acta de inicio de acuerdo con los anexos técnicos y con la propuesta presentada por el arrendador y aceptada por el ICBF, la cual hará parte integral del contrato.

Nota 4: Las partes acordarán que en el evento de celebrar modificaciones contractuales para adicionar el contrato para la vigencia 2026, una vez cumplido el año de permanencia en el inmueble (de acuerdo con la fecha del acta de inicio), después de esta fecha, el incremento del valor del canon de arrendamiento será

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.08008732025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

con base al IPC del año inmediatamente anterior, una vez cumplido el año de permanencia en el inmueble. El reajuste se realizará sobre el valor del canon de arrendamiento, sin incluir el IVA.

OCTAVA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del contrato será en la CARRERA 1B # 2A-85 LOTE 1, del municipio de Sabanagrande (Atlántico).

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio Barranquilla, Atlántico.

DÉCIM. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los recursos del presente contrato se soportan en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 112825 del 13 de diciembre de 2025, expedido por la Dirección Financiera de la Dirección Regional Atlántico del ICBF.

Nro. de CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Recurso	Valor en Letras	Valor en Números
112825	2025-12-13	184	C-4699-1500-3-53105B-4699018-02	PROPIOS	27	NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE	($ 95.255,00)

Vigencia Futura

Vigencia	Rubro	No. De Vigencia Futura	Tiempo	Valor Canon Arrendamiento
2026	C-4699-1500-3-53105b	VF 20	SIETE (7) MESES	$ 20.003.557,00

DÉCIMA PRIMERA. RESTITUCIÓN. El ICBF restituirá el inmueble en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo o el caso fortuito, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato, para lo cual se levantará un acta, en donde se deje constancia que se recibe a entera satisfacción, si transcurrido-este tiempo no se ha efectuado

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.08008732025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

la entrega del bien por parte del ICBF deberá pagar el tiempo que tarde en entregar el bien inmueble en forma proporcional conforme al valor de la renta vigente que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: De Conformidad con lo dispuesto en la Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, la designación del supervisor estará a cargo del ordenador de gasto, quien deberá efectuar previamente un análisis diligente y minucioso del perfil requerido y de los requisitos mínimos que deba cumplir. El supervisor podrá ser designado para varios contratos suscritos por la entidad, su designación se efectuará en el estudio previo y su notificación se efectuará, a través de la plataforma SECOP II o de cualquier otro medio informativo idóneo.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. No se requieren, de acuerdo al histórico de contratación que se ha adelantado con el contratista no se ha exigido garantía para la contratación el objeto a contratar.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causas: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **3.** Por vencimiento del plazo previsto en los estudios y documentos previos o el de su (s) prórroga (s), si la (s) tuviere. **4.** Por cumplimiento total del objeto del contrato**. 5.** Por las demás causales contempladas en la Ley y en el presente clausulado.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBARRIENDO. EL ARRENDADOR no podrá subarrendar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO. El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, así: **CLÁUSULA DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO**. **A**. Con el objeto de conminar a **EL ARRENDADOR** al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle multas diarias y sucesivas hasta el cero uno punto por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C**. El valor acumulado de las multas impuestas a **EL ARRENDADOR** no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por incumplimiento. **E. EL ARRENDADOR** autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor el valor correspondiente a las multas que se lleguen a causar. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: **A.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR el ICBF podrá hacer efectiva la presente clausula penal pecuniario en un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.08008732025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

causados al ICBF. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con e artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. **E.** Para efectos de esta cláusula se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **ARRENDADOR** cuando este no cumpla con la totalidad de obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniario, el ICBF observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato y por lo tanto no exime a **EL ARRENDADOR** del cumplimiento de la obligación principal.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y puedan conducir a su paralización, el ICBF por medio de acto administrativo motivado podrá declarar la caducidad del contrato, terminándolo anticipadamente de manera unilateral y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre, para lo cual dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción-, procurando la mayor celeridad posible con el fin de continuar con la prestación del servicio y/o desarrollo del objeto contractual de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción, entre otros mecanismos, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo, contado a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Para todos los efectos, son documentos del contrato de Arrendamiento y por tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para su elaboración, a saber y sin limitarse a estos, fichas de condiciones técnicas, estudio del sector, estudio de mercado, estudios previos, invitación o su equivalente, certificado de disponibilidad presupuestal, la oferta del oferente, manuales, guías o documentos privados que soportan la ejecución técnica del contrato, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente actividades, alcance y compromisos convenidos.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.08008732025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato de Arrendamiento se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. En caso de que el **EL ARRENDADOR** no se presente para efectos de la liquidación de mutuo acuerdo del contrato de Arrendamiento, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, el ICBF podrá adelantar la liquidación en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Vencido dicho término se perderá la competencia para realizarla

VIGÉSIMA PRIMERA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato de ARRENDAMIENTO no genera vínculo laboral alguno entre EL ARRENDADOR, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF. Sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato de ARRENDAMIENTO, a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por EL ARRENDADOR son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato de ARRENDAMIENTO tendrá la vinculación correspondiente con EL ARRENDADOR y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, EL ARRENDADOR se compromete a pagar las condenas, gastos y costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo AL ARRENDADOR los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con este. De igual manera, cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato de ARRENDAMIENTO, correrá a cargo dEL ARRENDADOR quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral. Este riesgo es asignado AL ARRENDADOR, incluso en los casos de retraso en el pago por cualquier motivo por parte del ICBF, por lo anterior, EL ARRENDADOR no podrá excusarse para cumplir sus obligaciones laborales o contractuales con el talento humano que ejecuta este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: EL ARRENDADOR se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.08008732025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

identificada como tal por EL ICBF y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido y, en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la "información confidencial" que reciba de la otra parte a partir de la fecha de firma de este contrato de ARRENDAMIENTO, o con anterioridad a la misma, y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial.

PARÁGRAFO CUARTO. Así mismo, toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente contrato de ARRENDAMIENTO está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerla sujeta de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada.

PARÁGRAFO QUINTO. En el caso de que las partes recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente contrato de ARRENDAMIENTO, estas acatarán los Principios de Protección de Datos. Las obligaciones prescritas en

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.08008732025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión de este contrato de ARRENDAMIENTO.

VIGÉSIMA TERCERA. - IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando cualquiera de las PARTES deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en sus respectivos manuales de imagen corporativa o su equivalente o las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General.

VIGÉSIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, que se den por el desarrollo del objeto contractual, estos pertenecen al ICBF de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley. Lo anterior, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. EL ARRENDADOR garantiza que los trabajos y servicios prestados al ICBF por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. EL ARRENDADOR mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por EL ARRENDADOR o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICBF por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad DEL ARRENDADOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al ICBF y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL ICBF, a solicitud DEL ARRENDADOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL ARRENDADOR a su vez reconocerá los costos que estos ocasionen al ICBF, sin que la responsabilidad DEL ARRENDADOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el ICBF en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos legales.

PARÁGRAFO. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL ARRENDADOR no asume debida y oportunamente la defensa del ICBF, la entidad contratante podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita AL ARRENDADOR, quien pagará todos los gastos en los que el ICBF incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL ARRENDADOR, el ICBF tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que le adeude AL ARRENDADOR.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.08008732025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

VIGÉSIMA SEXTA. VEEDURÍAS CIUDADANAS. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las Veedurías Ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ARRENDADOR**, en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por lo tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato, la protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

VIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes, en atención a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución requiere la expedición del Registro presupuestal.

PARÁGRAFO. El inicio de la ejecución estará condicionado, además, a todos los requisitos de inicio contemplados en el Estudio previo y demás documentos que hagan parte del presente contrato de Arrendamiento.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO. Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con el presente contrato, el domicilio será la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

TRIGESIMA. - MUTUO ENTENDIMIENTO SOBRE LOS RIESGOS PREVISIBLES: LAS PARTES aceptan con la firma del presente documento que han leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato de Arrendamiento.

TRIGESIMA PRIMERA. - PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente contrato de ARRENDAMIENTO a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

En constancia, el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II" como aprobación por las partes.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.08008732025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

PÚBLICA